

Código: EXPCSJ20-2022:
Fecha: 17-mar-2020
Hora: 09:52:17
Destino: Presidencia Consejo Superior de la Judicatura
Responsable: TELLEZ ORDOÑEZ, JORGE ENRIQUE (RESPONSABLE)
No. de Folios: 4
Password: D6398FCE



Despojos

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, 19 de febrero de 2020

Oficio No. RT - 0202

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Calle 26 N° 13-49 Interior 201
Correo electrónico: notificaciones.judica@supernotariado.gov.co
Bogotá D.C.

**REF: PROCESO DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACION DE TIERRAS
DESPOJADAS
RADICADO: 54001-3121-001- 2020- 00003-00**

Atentamente me permito notificarle, que la titular de este Juzgado mediante auto de fecha trece (13) de febrero del año en curso, dispuso **OFICIARLE** para que informe a los Jueces de la República del inicio del presente trámite, y suspendan los procesos que se estén tramitando en sus despachos respecto al siguiente predio:

- Predio rural denominado BUENOS AIRES que se encuentra ubicado en el corregimiento de banco de Arenas del municipio de Cúcuta – NS, identificado con folio de matrícula N° 260-45310 y cedula catastral N° 54001000300010203000, con una área georreferenciada de 155.3523 H.

Anexo: copia del auto enunciado

Atentamente,

Firmado electrónicamente
LUZ MARINA ORTEGA CUDRIS
Secretaria

Elaboro: Iván Méndez
Escribiente Cto.

Proceso:	Restitución y Formalización de Tierras Despojadas
Radicado:	5400131210012020000300
Providencia:	Auto N° RT00030



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2.020)

Ingresa al despacho la presente Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas Forzosamente, presentada por la doctora LUZ ADRIANA COLMENARES ORTEGA, adscrita a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER**, en nombre y representación de los señores GLORIA ESTELLA RANGEL LLANES, JUAN CARLOS, JAIRO y MERLY ANDREA ROPERO RANGEL, en su condición de herederos legitimados del causante PEDRO ELIAS ROPERO (Q.E.P.D.) como propietario del predio rural denominado BUENOS AIRES que se encuentra ubicado en el corregimiento de Banco de Arenas del municipio de Cúcuta – Norte de Santander, identificado con folio de matrícula N° 260-45310 y cedula catastral N° 54001000300010203000, con un área georreferenciada de 155,3523 H.

Estudiada la solicitud conforme lo dispuesto en el art. 84 de la ley 1448 de 2.011, se observa que el predio solicitado fue identificado en el escrito de demanda por su ubicación, matrícula inmobiliaria, cedula catastral, coordenadas y linderos; que fue allegada la Resolución RN 01274 del 23 de septiembre de 2.019, mediante la cual se ordenó la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, pero la misma no fue debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria de este; los fundamentos fácticos y de derecho base de las pretensiones incoadas se encuentran plenamente reseñadas en la solicitud; los solicitantes fueron plenamente identificados; y por último, la certificación del valor del avalúo catastral del predio también fue arrimada.

En consecuencia, se procederá a **ADMITIR** la presente Solicitud, disponiéndose la **INSCRIPCIÓN** de ésta en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos indicándose el folio de matrícula inmobiliaria del predio solicitado, así como la sustracción provisional del comercio del mismo hasta la

ejecutoria de la sentencia; igualmente, se decretará la **SUSPENSION** de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio solicitado, así como los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria; los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten este, con excepción de los procesos de expropiación

De otro lado, del estudio del Certificado de Tradición de la Matricula Inmobiliaria del predio solicitado se observa, que a este se le dio apertura en 1.966 para el registro de una compraventa de mejoras construidas sobre un terreno baldío, el cual para el año 1.986 fue adjudicado por el INCORA al señor DANIEL VERGEL URQUIJO asignándose la cedula catastral N° 54001000300010203000, continuando la mejora con la cedula catastral N° 54001000300010203001; en consecuencia, con el fin de establecer si el predio aquí solicitado incluye la mejora mencionada, se requerirá al Área Catastral de dicha entidad para que aclare la situación advertida por este despacho.

Así mismo, observándose que en certificado enunciado en el párrafo anterior figura inscrito como actual titular de derecho de dominio del predio solicitado la señora HOLANDA MARÍN MATEUS, quien además intervino en la etapa administrativa, otorgando como dirección de notificación la calle 2 N° 3-39 barrio Miraflores del municipio de Tibú – Norte de Santander, y el abonado telefónico 3102885647; en consecuencia, se dispone notificarle a la señora Marin Mateus el inicio de la presente solicitud, corriéndole traslado de la misma.

De igual manera, se evidencia la inscripción de una Hipoteca Abierta sobre el predio solicitado en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por lo que deberá notificársele el presente proveído, y además correrle traslado de la solicitud.

Ahora, conforme lo dispuesto en el literal d del art. 86 ibídem, esta judicatura dispondrá notificar el inicio del presente trámite al señor ALCALDE MUNICIPAL DE CÚCUTA, PERSONERO MUNICIPAL DE CÚCUTA, y PROCURADORA 42 JUDICIAL I PARA RESTITUCIÓN DE TIERRAS; así mismo, de acuerdo a lo señalado en el literal e del mismo articulado, deberá la UAEGRTD TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER publicar la admisión de esta solicitud en un diario de amplia circulación nacional, en el que se incluya la identificación del predio solicitado (nombre, ubicación, folio de matrícula inmobiliaria, número catastral, y linderos), omitiéndose el nombre de los solicitantes, para que las personas que se consideren afectadas por el presente trámite comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos.

En cuanto a las pretensiones incoadas por la parte solicitante respecto del Fondo de la UAEGRTD y UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV, esta judicatura dispondrá correrles traslado de las mismas, para que si lo consideran pertinente, se pronuncien al respecto; así mismo, observándose que en el numeral 1.1.4 de la solicitud la apoderada judicial demandante indica que la totalidad del predio solicitado se encuentra dentro de un área reservada por parte de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS –ANH, y además señala que no existe contrato vigente, ni se ha adjudicado propuesta de exploración o explotación, se solicitará a la mencionada agencia que se pronuncie al respecto.

Por último, dentro del expediente del trámite administrativo allegado se echa de menos el acto administrativo mediante el cual se designó a la profesional del derecho LUZ ADRIANA COLMENARES ORTEGA adscrita a la UAEGRTD TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER, para representar a los señores GLORIA ESTELLA RANGEL LLANES, JUAN CARLOS, JAIRO y MERLY ANDREA ROPERO RANGEL, por lo que se le requerirá para que lo aporte; así mismo, para que allegue el folio de matrícula inmobiliaria del predio solicitado, con la inscripción ordenada en el numeral quinto de la Resolución N° 01274 del 23 de septiembre de 2.019 emitida por el Director Territorial Norte de Santander de la UAEGRTD.

En consecuencia, la Jueza Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud formulada por la doctora LUZ ADRIANA COLMENARES ORTEGA, adscrita a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER**, en nombre y representación de los señores GLORIA ESTELLA RANGEL LLANES, JUAN CARLOS, JAIRO y MERLY ANDREA ROPERO RANGEL, en su condición de herederos legitimados del causante PEDRO ELIAS ROPERO (Q.E.P.D.) como propietario del predio rural denominado BUENOS AIRES que se encuentra ubicado en el corregimiento de Banco de Arenas del municipio de Cúcuta – Norte de Santander, identificado con folio de matrícula N° 260-45310 y cedula catastral N° 54001000300010203000, con un área georreferenciada de 155,3523 H.

SEGUNDO: INSCRÍBASE la presente solicitud en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-45310 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta - Norte de Santander; por Secretaría librese la comunicación pertinente, donde se solicite además la expedición del correspondiente certificado de

libertad y tradición; para lo que se concede el término máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación.

✓ **TERCERO:** Como medida provisional, **SUSPENDASE** toda negociación de tipo comercial respecto del predio solicitado, hasta tanto se profiera una decisión de fondo; en consecuencia, librense los respectivos oficios dirigidos a la Superintendencia de Notariado y Registro, y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta – Norte de Santander, para que se **ABSTENGAN** de realizar e inscribir transacción alguna.

✓ **CUARTO: SUSPENDASE** todos los procesos a que se refiere el literal c del artículo 86 de la ley 1448 de 2.011; en consecuencia, **OFICIESE** al Consejo Superior de la Judicatura, para que informe a los señores Jueces de la República del inicio del presente trámite, y suspendan los procesos que se estén tramitando en sus despachos respecto del predio anteriormente señalado; a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que mediante circular u otro medio de comunicación, haga saber a los Notarios sobre el inicio de ésta acción, y así mismo, si es del caso, suspendan y/o se abstengan de iniciar procedimiento alguno que vinculen al predio solicitado; al señor Alcalde Municipal de Cúcuta, para que mediante circular u otro medio de comunicación, informe a los Inspectores y/o Comisarios de Policía adscritos a esa municipalidad sobre el inicio de ésta acción, y así mismo, si es del caso, suspendan y/o se abstengan de iniciar procedimiento policivo u administrativo alguno que vincule dicho predio.

✓ **QUINTO: NOTIFIQUESE** la presente admisión a la señora **HOLANDA MARÍN MATEUS**, actual titular de derecho de dominio inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria del predio aquí solicitado, y al **BAÑCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, entidad bancaria que igualmente figura como titular del derecho de hipoteca inscrito, y **CORRASELES TRASLADO** de la solicitud y sus anexos por el término de 15 días hábiles, para que si es de su interés, ejerzan oposición a las pretensiones incoadas.

✓ **SEXTO: NOTIFIQUESE** la presente admisión al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CÚCUTA, PERSONERO MUNICIPAL DE CÚCUTA, y PROCURADORA 42 JUDICIAL I PARA RESTITUCIÓN DE TIERRAS**. Por Secretaría librese la correspondiente comunicación.

SÉPTIMO: PUBLÍQUESE la admisión de ésta solicitud en un diario de amplia circulación nacional, incluyéndose la identificación del predio solicitado (nombre, ubicación, folio de matrícula inmobiliaria, número predial, y linderos), así como la información que establece el literal e del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, con el fin de que las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el bien solicitado, o los que se consideren afectados con el inicio del presente trámite, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos.

En consecuencia, por Secretaría elabórese el correspondiente edicto, y hágase entrega de mismo a la UAEGRTD de Norte de Santander, para que dentro del término máximo de diez (10) días hábiles, procedan a su correspondiente publicación.

Expirado el tiempo de emplazamiento con las correspondientes formalidades, se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas que consideren deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos, y a quienes se consideren afectados por el trámite de este proceso.

OCTAVO: CORRASE TRASLADO de las pretensiones incoadas por el extremo activo en el escrito de solicitud, al Fondo de la UAEGRTD y UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV, para que si es de su interés, dentro del término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, se pronuncien al respecto.

NOVENO: REQUIERASE a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH, para que dentro del término máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, se **PRONUNCIE** respecto de lo señalado por la UAEGRTD TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER en el numeral 1.1.4 de la Solicitud, donde se indica que la totalidad del predio solicitado se encuentra dentro de un área reservada por parte de esa entidad, pese a que además se aclara, que no existe contrato vigente, ni se ha adjudicado propuesta de exploración o explotación.

DÉCIMO: REQUIÉRASE a la Apoderada judicial de la parte solicitante, doctora LUZ ADRIANA COLMENARES ORTEGA, para que allegue el acto administrativo mediante el cual fue designada como apoderada judicial de la parte solicitante; así mismo, se le **REQUIERE** para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el quinto de la Resolución N° 01274 del 23 de septiembre de 2.019 emitida por el Director Territorial Norte de Santander de la UAEGRTD, debiendo allegar a este proceso el folio de matrícula inmobiliaria debidamente actualizado.

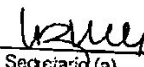
DÉCIMO PRIMERO: INFORMESE a los sujetos procesales y vinculados, que la notificación del presente auto se hará por el medio más expedito, y que las decisiones proferidas con posterioridad, serán comunicadas por el Portal de Restitución de Tierras para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea; en consecuencia, se les **REQUIERE** para que aporten un correo electrónico para el registro y asignación de usuario; y para las entidades adicionalmente, el nombre del funcionario encargado para el manejo del usuario, y su número de cedula.

DECIMO SEGUNDO: DESELE a la presente solicitud el trámite de única instancia contemplado en la ley 1448 de 2.011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

(firmado electrónicamente)
LUZ STELLA ACOSTA.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA			
La providencia anterior se notificó por			
anotación	en	estado	fijado hoy
	17-02-2020		
8.00 A.M.			a la hora de las
			
Secretario (a)			